

RAD. 080013110008-2022-00282-00
REF. ALIMENTO MENOR
DTE. LIDA ISABEL NOVOA BUEVAS
DDO. HAROLD FERNANDO MELENDEZ CARRILLO
AUTO ADMITE

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de ALIMENTO MENOR, informándole que la parte actora a través de su apoderada judicial allegó memorial con el que pretende subsanar los defectos señalados en el auto de fecha 11 de Julio de 2022. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 22 septiembre de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y ajustada subsanada en debida forma ADMITISE la presente demanda de ALIMENTO MENOR, promovida por la señora LIDIA ISABEL NOVOA BUELVAS, en favor de sus hijos DANIELA Y ANGEL DAVID MELÉNDEZ NOVOA, por medio de apoderado judicial, en contra del señor HAROLD FERNANDO MELENDEZ CARRILLO.

Tramítense por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. La parte demandada deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Como quiera que no se aporta prueba de la capacidad económica, siquiera sumaria, ni se indica donde labora, para efectos de fijar alimentos provisionales, se ordena oficiar a la entidad EPS SALUD TOTAL, para efectos que informe a este despacho el nombre de la empresa en la que actualmente se encuentra laborando el demandado señor HAROLD FERNANDO MELENDEZ CARRILLO y bajo la cual cotiza en el régimen contributivo, junto con la dirección y el correo electrónico de la misma.

En tanto se allega esa información sin fijan como alimentos provisionales, en la suma equivalente al 30% de un salario mínimo legal mensual, la cual deberá ser consignada por el demandado los primeros cinco días de cada mes en la casilla 6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a órdenes del juzgado y en favor de la demandante. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

BRTM

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2875b168ebb3f96ff33c59ec0f57492d260b86f0fbee21fbc6d5c39a33b42b9**

Documento generado en 22/09/2022 02:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>